

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000168 2016
POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.E.S.P
VIA TUBARA-BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 006 de 19 de Abril de 2013 expedido por el concejo directivo y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1.993, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Auto 809 del 24 de Octubre de 2014, mediante el cual la corporación le hace unos requerimientos a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Situación Fáctica.

La corporación autónoma regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, al expediente 0209-233 correspondiente a la Empresa Triple A.S.A.E.S.P. Empresa identificada con el NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Naranjo Pereira, con el fin de verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos legales con respecto a la evaluación de aguas subterráneas, superficiales, lixiviados, calidad del aire biogás y área operativa del primer trimestre del año 2015, el informe de gestión del mes de abril de 2015, presentados mediante radicados N° 4364, 4651 y 010083 de 2015.

De la Evaluación Técnica Ambiental consignada en el Concepto técnico N° 0001572 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, se obtuvieron los siguientes resultados.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final de Residuos Peligrosos, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial y finalmente por la Resolución 883 del 2012. Recibiendo los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN
Auto 00000978 del 03 de Diciembre del 2014, notificado el 18 de diciembre del 2014	Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa triple AAA S.A. E.S.P.
	Informe sobre las obras que se proyectan desarrollar en el Relleno Sanitario Los Pocitos y que no se encuentran documentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
	Documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000168 2016
POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.E.S.P
VIA TUBARA-BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN
<p>Auto 00000809 del 24 de octubre del 2014, notificado 24 de Octubre del 2014.</p>	<p>Registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos, acorde a los lineamientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos</p>
	<p>Evidencia fotográfica del empleo de etiquetado en los tanques utilizados para el embalaje de los residuos peligrosos.</p>
	<p>Copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.</p>
	<p>Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.</p>
	<p>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental • Desarrollar los siguientes capítulos: 1. Introducción; 2. Antecedentes; 3. Aspectos técnicos; 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental. • Diligenciar completamente las columnas. <p>6 y 7 de los formatos de cumplimiento ambiental (ICA 1ª)</p>

CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO N° 001572 DE DICIEMBRE DE 2015

- La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P presenta un cumplimiento parcial del Auto N° 809 del 24 de octubre del 2014 la CR.A. Evidenciando: Las obras que se proyectan desarrollar en el Relleno Sanitario los pocitos y que no se encuentran documentadas en el Plan de Manejo Ambiental, Registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos, acorde a los lineamientos de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, Mediante un registro fotográfico el empleo de etiquetado en los tanques utilizados para el embalaje de los residuos peligrosos y el Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.
- La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P a la fecha no ha cumplido con los siguientes requerimientos establecido en el Auto N° 809 del 24 de octubre del 2014 la CR.A como son: 1. *Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.* 2. *Presentar copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000168 2016
POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.E.S.P
VIA TUBARA-BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

este delegue y Presentar a C.R.A, informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

- Mediante Radicado N° 004651 del 27 de mayo del 2015, se presenta el informe de las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas superficiales, subterráneas y lixiviados del I trimestre del 2015, generados en la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO DE LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P bajo la resolución No. 0159 del 6 de Febrero de 2015 con vigencia hasta el 27 de octubre del 2015, del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Se evidencia en el análisis de las aguas subterráneas en los pozos 1, 2 y 3., que los parámetros de Sulfatos, Cadmio, Plomo y Amoniaco, se encuentran por fuera de los rangos admisibles consignados en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076/15.
- Se evidencia en el análisis de las aguas subterráneas en los pozos 7 y 13., que los parámetros de Sulfatos, Nitrito Cadmio, Plomo y Amoniaco, se encuentran por fuera de los rangos admisible consignados en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076/15
- Se evidencia en los monitoreos registrados en el agua superficial (Jagüey Medialuna), que los parámetros: Amoniaco, sulfato, cadmio y Plomo, se encuentran por fuera de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, excepto para el parámetro de Nitrato.
- Se tomaron 8 muestras desde el 24 de marzo del 2015 hasta el 31 de marzo del 2015 de partículas suspendidas totales (PST). En ninguna de las estaciones se sobrepasa el límite diario establecido en la Resolución 610 del 2010 ($300 \mu\text{g}/\text{m}^3$). El valor máximo se presentó el día 28/03/15 con un valor de $168,92 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en la estación P4 (Aula Los Olivos). Las medidas geométricas de las estaciones P2 (Arroyo) y P4 (Aula Los Olivos) sobrepasan la anual ($100 \mu\text{g}/\text{m}^3$), no obstante es válido mencionar que las mediciones fueron desarrolladas en un periodo inferior a un año, por tanto no se podría tomar como un incumplimiento de la normatividad.
- En ninguna de las estaciones de PM_{10} se sobrepasa el límite diario establecido en la Resolución 610 del 2010 ($100 \mu\text{g}/\text{m}^3$). El valor máximo se presentó el día 25/03/15 con un valor de $63,92 \mu\text{g}/\text{m}^3$ en la estación P2 (Arroyo) y el mínimo el día 29/03/15 en la estación P5 (Aula el Naranja) con un valor de $2,50 \mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Se observa que el Índice de la calidad del aire (ICA) trabajado para PM_{10} manejada en el área de estudio se encuentra en gran porcentaje en el rango de 0 a 50 (Buena).
- La empresa Triple A S.A. E.S.P entrega Informe técnico de monitoreo de biogás en el relleno sanitario parque ambiental los pocitos – TRIPLE A S.A. E.S.P. Los monitoreos y análisis fueron realizados por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el IDEAM por medio de la resolución 3481 del 9 de Diciembre de 2011 modificada por la resolución 1678 del 14 de agosto del 2013 para la realización y análisis de monitoreos de calidad de aire e isocinéticos y actualmente con la Resolución de renovación de la acreditación N° 1556 del 14 de agosto de 2015 Acreditación vigente desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 3 de septiembre de 2018.
- Dentro del informe de biogás se revela que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), reportado corresponde a 35,35%, excediendo el porcentaje de 25%. Establecido por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control" y de la US EPA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000168 2016
POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.E.S.P
VIA TUBARA-BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

- La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P presenta una descripción detallada del plan de trabajo en el área de influencia del Parque Ambiental los Pocitos, con el listado de actividades consignadas en el cronograma que se ejecutó durante el mes de abril 2015 para impactar a diferentes sectores de la comunidad, que participaron en diversos momentos para fundamentar la formación en temas ambientales, sociales. Esta información es acompañada de evidencia fotográfica.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION

Que la Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 31 de la citada ley, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Artículo 2.2.3.3.9.3. Del Decreto 1076/15- Artículo 2.2.3.3.9.3.

Artículo 2.2.3.3.9.3. TRANSITORIO. Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se tratamiento convencional:

De conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico N° 0001572 de 21 de diciembre de 2015, se logra evidenciar que la empresa Triple A S.A E.S.P, deben informar a la autoridad ambiental, sobre los resultados arrojados por el monitoreo de aguas subterráneas (pozos 1, 2, 7, y 13), por cuanto los valores de los parámetros (sulfato, cadmio, plomo y amoniaco nitrito), sobre pasan los rangos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Empresa Triple A. S.A.E.S.P. Identificada con el NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor Ramón Naranjo Pereira o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- Presentar un informe detallado que contenga las especificaciones técnicas del comportamiento de los parámetros Sulfatos, Cadmio, Plomo y Amoniaco en el análisis de las aguas subterráneas en los pozos 1,2 y 3 y de los parámetros

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000168 2016
POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A. S.A.E.S.P
VIA TUBARA-BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Amoniaco, Nitrito, sulfatos, cadmio y plomo en los pozos 7 y 13 y para los parámetros: Amoniaco, Sulfato, Cadmio y Plomo en el agua Superficial (Jagüey medialuna) debido a que están sobrepasando los valores establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Ese informe también deberá contener las acciones a tomar con respecto a que en los monitores de biogás del III Y IV Trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act for La Gas Migration Control" y de la USEP.
- Dar Cumplimiento a lo establecido en el Auto 809 del 24 de Octubre de 2014 emanado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo

QUINTO: Hace parte integral de este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1572 del 21 de Diciembre de 2015.

Dado en Barranquilla a los, **18 ABR. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Giovanna Bertel Saballett-Contratista.
Superviso: Dra. Karem Arcón Jiménez-Profesional Especializado.
No. Exp. 0209-233

[Handwritten mark]